



DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En respuesta a su escrito fechado el 29 de abril de 2022, en el que se otorga audiencia a esta Biblioteca Nacional para realizar alegaciones y aportaciones al proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establecen las normas reguladoras de depósito legal en la Comunidad de Madrid, a continuación se expresan las siguientes observaciones:

- **Primera observación de la Biblioteca Nacional de España:**

“Artículo 5. Sujetos obligados a constituir o facilitar el depósito legal.

1. Están obligados a constituir el depósito legal de las publicaciones en soporte tangible, los editores o productores que tengan su domicilio, residencia o establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea el lugar de impresión o fabricación”.

La Biblioteca Nacional de España considera que se debería añadir en este texto la parte señalada en negrita:

“1. Están obligados a constituir el depósito legal de las publicaciones en soporte tangible, los editores o **los productores, en el caso de obras sonoras, visuales, audiovisuales y películas cinematográficas**, que tengan su domicilio, residencia o establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid, cualquiera que sea el lugar de impresión o fabricación”.

- **Segunda observación de la Biblioteca Nacional de España:**

Se aprecia una contradicción entre el Artículo 11 y la Disposición transitoria única:

“Artículo 11. Asignación del número de depósito legal de las publicaciones en soporte tangible.

4. Mantendrán siempre un único número de depósito legal:

a) Los recursos continuados, publicaciones periódicas, como diarios y revistas, publicaciones seriadas y recursos integrables, aunque su periodicidad sea variable. En caso de que la entidad editora o impresora cambie de domicilio, el número de depósito legal de las publicaciones a las que hace referencia este apartado ~~también deberá mantenerse, incluidas las que se difunden en varios soportes materiales~~”.





“Disposición transitoria única. Cambio de número de depósito legal para las publicaciones seriadas.

Los editores de publicaciones seriadas con sede en la Comunidad de Madrid y cuya sigla del número de depósito legal no sea la que corresponda con arreglo a lo previsto en la Ley 23/2011, de 29 de julio, y el presente decreto, deberán solicitar un número nuevo de depósito legal. El plazo máximo para solicitar el cambio para la prensa diaria y las publicaciones seriadas de periodicidad inferior o igual a mensual será de tres meses. Para publicaciones seriadas de periodicidad superior el cambio de número de depósito legal se solicitará antes de la publicación de un nuevo número”.

La opinión de la BNE, en coherencia con la nueva normativa aprobada recientemente sobre el depósito legal, es la siguiente: en caso de que la entidad editora cambie de domicilio, el número de depósito legal de las publicaciones deberá adecuarse a la nueva sede del editor.

- **Tercera observación de la Biblioteca Nacional de España:**

Se detecta una contradicción entre el Artículo 12, apartado 2, y el Artículo 14:

“Artículo 12. Constitución del depósito legal de las publicaciones en soporte tangible. En las obras que presenten distintas encuadernaciones o fórmulas de presentación se deberá entregar ~~el de mejor calidad~~”.

“Artículo 14. Entrega de los ejemplares en soporte tangible.

4. La Comunidad de Madrid recibirá, al menos, los siguientes documentos:

b) Un ejemplar de cada una de las encuadernaciones, en caso de existir diversas encuadernaciones de una misma edición”.

Se recuerda que, independientemente de la normativa que establezca la Comunidad de Madrid sobre esta cuestión, las oficinas de Depósito Legal, según se regula en el vigente Artículo 10, apartado 4, de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, deberán enviar a la BNE:

“b) un ejemplar de cada una de las encuadernaciones, en caso de existir diversas encuadernaciones de una misma edición”.

